



ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2024/MPC

Santa María de Nieva, 18 de noviembre de 2024.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDORCANQUI

VISTOS:

En la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 18 de noviembre de 2024, el Informe N° 1538-2024-MPC/GM/GDSSC de fecha 25 de octubre de 2024 suscrito por el Gerente de Desarrollo Social y Servicios Comunes, en el cual se solicita la evaluación de propuesta para aprobación mediante Ordenanza Municipal que Promueve Estrategias y Acciones para la Prevención y Erradicación de las Prácticas Nocivas del Matrimonio Infantil, Resaltando su Estrecha Vinculación con el Embarazo Adolescente y la Violencia Sexual y el Informe Legal N° 357-2024-MPC-GAJ de fecha 06 de noviembre de 2024 suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica, opina por la evaluación y aprobación de la Ordenanza Municipal que Promueve Estrategias y Acciones para la Prevención y Erradicación de las Prácticas Nocivas del Matrimonio Infantil, Resaltando su Estrecha Vinculación con el Embarazo Adolescente y la Violencia Sexual por el Concejo Municipal para su debate y aprobación; y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado mediante la Ley N° 27680, que aprueba la reforma constitucional del Capítulo XIV y el Título IV sobre descentralización, donde establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con lo establecido por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada por la Ley N° 27972, establece entre las funciones específicas exclusivas de los gobiernos locales, la de establecer canales de concentración entre las instituciones que trabajan en defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes mujeres, discapacitados y adultos mayores;

Que, el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños, Niñas y Adolescentes, es deber del Estado, la familia, las instituciones públicas y privadas y las organizaciones de base, promover la correcta aplicación de los principios, derechos y normas establecidos en dicho Código y en la Convención sobre los Derechos del Niño;

Estando a los fundamentos expuestos y a las funciones establecidas en el artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Consejo Municipal por UNANIMIDAD aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE PROMUEVE ESTRATEGIAS Y ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LAS PRÁCTICAS NOCIVAS DEL MATRIMONIO INFANTIL, RESALTANDO SU ESTRECHA VINCULACIÓN CON EL EMBARAZO ADOLESCENTE Y LA VIOLENCIA SEXUAL



TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO

Esta ordenanza tiene como objeto fortalecer la implementación de la Ley N°31945, "Ley que modifica el Código Civil, Decreto legislativo 295, a fin de Prohibir el Matrimonio de Personas Menores de Edad", a través de medidas provinciales para la prevención y prohibición de uniones y matrimonios infantiles en el ámbito de su aplicación.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza es aplicable a toda persona natural o jurídica, pública o privada y/o agrupación de ellas dentro de la jurisdicción de la Provincia de Condorcanqui.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES

1. **Matrimonio Infantil:** cualquier matrimonio en el que al menos uno de los contrayentes sea menor de 18 años, de conformidad con lo señalado por el Comité de la CEDAW y el Comité sobre los Derechos del Niño.
2. **Capacidad plena de ejercicio:** Toda persona mayor de dieciocho años tiene plena capacidad de ejercicio. Esto incluye a todas las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás y en todos los aspectos de la vida, independientemente de si usan o requieren de ajustes razonables o apoyos para la manifestación de su voluntad.
3. **Violencia de género:** Cualquier acción o conducta, basada en el género y agravada por la discriminación proveniente de la coexistencia de diversas identidades (raza, clase, identidad sexual, edad, pertenencia étnica, entre otras), que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a una persona, tanto en el ámbito público como en el privado. Ocurre en un contexto de discriminación sistemática contra la mujer y contra aquellos que confrontan el sistema de género, sea al interior de las familias o fuera de ellas, al margen de su sexo, que no se refiere a casos aislados, esporádicos o episódicos de violencia (MIMP, 2016, Glosario de términos- Política Nacional de Igualdad de Género).
4. **Violencia sexual:** Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación (Ley N° 30364).
5. **Embarazo adolescente:** El embarazo adolescente o también denominado embarazo precoz, se define según la Organización Mundial de la Salud (OMS) como aquel que se produce en una mujer entre el comienzo de la edad fértil y el final de la etapa adolescente (entre los 10 y 19 años). El





embarazo adolescente o embarazo precoz se produce cuando ni su cuerpo ni su mente están preparados para ello; entre la adolescencia inicial o pubertad –comienzo de la edad fértil– y el final de la adolescencia.



6. **Salud Sexual y Reproductiva:** Es un estado general de bienestar físico, mental y social en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo. Entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos y de procrear, y la libertad para decidir hacerlo o no, cuándo y con qué frecuencia.

ARTÍCULO 4.- PRINCIPIOS GENERALES



1. **Principio del Interés Superior del Niño:** El interés superior del niño es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños y adolescentes, garantizando sus derechos humanos.
2. **Principio de Igualdad y No Discriminación:** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.
3. **Principio de Legalidad:** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

TITULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 5.- PROHIBICIÓN DEL MATRIMONIO INFANTIL

- 5.1. Se prohíbe estrictamente el matrimonio infantil en toda la región.
- 5.2. Ninguna persona menor de 18 años podrá contraer matrimonio en ninguna circunstancia, independientemente del consentimiento de los padres o tutores.

ARTÍCULO 6.- MEDIDAS DE PREVENCIÓN

La Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Comunes promoverá e impulsará medidas de prevención y erradicación frente a toda práctica nociva de matrimonio infantil o unión temprana y forzada. Con este propósito se compromete a:

- 6.1. Desarrollar e implementar una estrategia integral, sistemática, multisectorial y multidisciplinaria, a nivel provincial, de prevención y erradicación de la violencia de género y particularmente, de los matrimonios y las uniones forzadas e infantiles y otras prácticas tradicionales que sean perjudiciales para las niñas y adolescentes de la región.
- 6.2. Desarrollo de campañas educativas y de sensibilización sobre los riesgos y consecuencias del matrimonio infantil y las uniones tempranas dirigidas a la ciudadanía en general a fin de desarrollar



una transformación progresiva y continua sobre los patrones socio culturales y de género que legitiman la violencia y las relaciones desiguales entre mujeres y varones las políticas públicas y que se encuentran a la base de las uniones y matrimonios infantiles.

- 6.3. Las campañas a realizarse involucrarán a diferentes sectores de la región que tengan competencias en la temática y podrán incluir acciones específicas tales como: ferias itinerantes, charlas de sensibilización, entregas de materiales informativos, entre otros
- 6.4. Informar a la ciudadanía en general sobre la aplicación de esta ordenanza y la Ley N°31945, "Ley que modifica el Código Civil, Decreto legislativo 295, a fin de Prohibir el Matrimonio de Personas Menores de Edad", a través de charlas educativas, materiales informativos, publicidad en redes sociales u otras acciones que correspondan.
- 6.5. Desplegar actividades de sensibilización dirigidas a la ciudadanía (con especial énfasis a padres, madres y cuidadores/as) sobre la prevención del embarazo no planeados, temas relacionados a salud sexual y reproductiva como medida transcendental para prevenir el matrimonio infantil.
- 6.6. Promover diálogos interculturales para desnaturalizar las uniones y matrimonios infantiles que justifican el matrimonio infantil como parte de tradiciones y costumbres culturales.
- 6.7. Desarrollar un programa de formación a funcionarios públicos de la región sobre la problemática de las uniones y matrimonios infantiles, sus causas, consecuencias, rutas de denuncias, servicios disponibles para la atención de las niñas y adolescentes; así como para difundir el rol de los/as funcionarios/as públicos en favor de la protección de la autonomía corporal de las niñas y adolescentes y la prevención y erradicación de las uniones y matrimonios tempranos.
- 6.8. Fortalecer las capacidades de maestros/as y del personal de salud que permita la identificación de formas de violencia de género y de algún indicio de matrimonio infantil; especialmente, en áreas rurales donde este tipo de práctica nociva es más prevalente.
- 6.9. Desarrollar e implementar programas orientados al trabajo con hombres, a fin de promover masculinidades libres de violencia dirigido a adolescentes, jóvenes y adultos hombres para prevenir actitudes, comportamientos machistas y estereotipos que afirman que el matrimonio infantil y la violencia sexual es algo natural.
- 6.10. Articulación permanente con instituciones que pertenecen a la Instancia Provincial para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y con todos los actores clave que desarrollan acciones de prevención y atención de la Violencia de Género, para el cumplimiento de las actividades señaladas en los puntos anteriores para que el accionar se realice de manera integral.
- 6.11. Diseñar e implementar una ruta de atención provincial para la atención integral de los casos de uniones y/o matrimonios tempranos que se identifiquen. La ruta y servicios disponibles, deberá incluir el desarrollo de un flujograma y desarrollarse desde el enfoque centrado en la atención de las necesidades de la niña o adolescente.
- 6.12. Realizar actividades para el acceso a información y servicios sobre salud reproductiva para que las niñas y adolescentes puedan ejercer su autonomía corporal y sus derechos a la salud e integridad física.
- 6.13. Fortalecer las capacidades de los y las maestras sobre lo referido a la salud sexual reproductiva; así como, el acceso a información apropiada sobre VIH y sida y otras enfermedades de transmisión sexual.





ARTÍCULO 7.- PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS



La Gerencia de Desarrollo Social tendrá como responsabilidad articular de manera adecuada con la Instancia Provincial para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y las instituciones competentes ante un caso de violencia de género y matrimonio infantil, estas instituciones brindarán servicios de protección y asistencia para las víctimas de matrimonio infantil, incluyendo acceso a asesoramiento legal, servicios de salud mental y física, y refugios seguros para aquellos que necesiten escapar de situaciones de matrimonio infantil.

ARTÍCULO 8.- OBLIGACIONES



Las notarías facultadas a celebrar matrimonio civil según la Ley N° 31643, tienen la obligación de respetar esta ordenanza y la Ley N°31945, "Ley que modifica el Código Civil, Decreto legislativo 295, a fin de Prohibir el Matrimonio de Personas Menores de Edad"; así como, la obligatoriedad de colocar carteles cumpliendo con los lineamientos técnicos de medición, conforme a lo establecido en la siguiente ordenanza.

ARTÍCULO 9.- SEÑALIZACIÓN EN NOTARIAS

Las notarías deberán colocar carteles visibles al público en la entrada o al interior de sus locales, con medidas de 20 cm de alto por 30 cm de ancho, en el idioma español, Awajum y Wampis y con la leyenda:

"SE ENCUENTRA PROHIBIDO EL MATRIMONIO INFANTIL SIN EXCEPCIONES"

Constituye matrimonio infantil cuando los dos o por lo menos uno de los contrayentes es menor de 18 años.

ORDENANZA N°.....

BAJO SANCIÓN DE MULTA DE XX A XX UIT.

Ley N°31945, "Ley que modifica el Código Civil, Decreto legislativo 295, a fin de Prohibir el Matrimonio de Personas Menores de Edad";

ARTÍCULO 10.- SANCIONES

10.1. Cualquier individuo que viole esta ordenanza al contraer matrimonio con un/a menor de 18 años será sujeto a sanciones legales y penales según lo estipulado por las leyes nacionales.

10.2. Las personas naturales o jurídicas que faciliten, promuevan o participen en la organización de matrimonios infantiles también serán sujetas a sanciones legales y administrativas.

ARTÍCULO 11: IMPLEMENTACIÓN Y VIGILANCIA



Son competentes para la aplicación de la presente Ordenanza las siguientes unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Condorcanqui.

11.1. La Gerencia de Desarrollo Humano: Órgano de línea responsable de planificar, organizar, dirigir, y normar las actividades relacionadas con los programas sociales en el ámbito local de su competencia municipal; asimismo de la gestión de servicios comunales, programas de apoyo, alimentario entre otras actividades sociales y comunales hacia la comunidad de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Condorcanqui

11.2. La Subgerencia de Administración Tributaria: Órgano de apoyo encargado de la orientación y atención al contribuyente, registro, recaudación y determinación, fiscalización y sanción de las obligaciones tributarias, y del establecimiento de políticas de gestión y estrategias para simplificar los procesos tributarios.

ARTÍCULO 12.- ENTRADA EN VIGENCIA

Esta ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación por las autoridades provinciales competentes.

TÍTULO III DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA: Apruébese el anexo: Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas por infringir las disposiciones municipales administrativas, establecidas en la presente Ordenanza; e incorpórese el mismo, al Cuadro único de Infracciones y Sanciones Administrativas, la siguiente infracción:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	ESCALA	MONTO DE LA MULTA (UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
06.139	No colocar carteles sobre la Prohibición del Matrimonio Infantil en notarías de la jurisdicción.	M	50 %	-

TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA: Cualquier disposición o ley que entre en conflicto con esta ordenanza queda derogada en la Provincia de Condorcanqui.

POR LO TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CONDORCANQUI
LIC. HERMOGENES LOZANO TRIGOSO
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDORCANQUI
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL

Paulo César Tuesta Mendoza
GERENCIA SECRETARÍA GENERAL